de esta Villa de Chiegin en el dia de hoy quince de Enero de mil ochocientos treinta y tres, acordó lo siguiente

Al mro Circular del Sr. Intend.te Pr.a cimo del corr.te Sr. la separacion q.e debe hacerse del veinte p.r ciento, Contribucion R.l y Censos q.e estan sujetos

INTENDENCIA SUBDELEGACIÓN
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Rº Nº 9 SECCION 1ª

CIRCULAR.

Enterado de que los remates de las fincas y Arbitrios de Propios que se subhastan en esta Provincia, no reintegran á la Real Hacienda, como corresponde, la diferencia entre el importe del papel de oficio en que se forman los expedientes hasta el del sello cuarto mayor en que deben quedar concluidos, cuando aquellos merecen aprobacion, segun me manifiesta en oficio de 31 de Diciembre último el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia; prevengo á V. que se hallan en el caso de verificar el reintegro de todos los expedientes de arrendamiento de dichas fincas y arbitrios que han sido aprobados para el presente año, asi como han debido estarlo los de los anteriores desde el de 1824, y lo estarán los de los succesivos, bajo la inmediata responsabilidad del Secretario de esa Corporacion; á cuyo efecto comprando é inutilizando con una cortadura triangular en el sello, tantos medios pliegos del de el cuarto mayor, ó sean de cuarenta maravedises, cuantas fojas compongan los expedientes de remates que se aprueben, pues los en que no haya licitadores, ó no merezcan aprobacion, deben quedar con los de oficio, remitirán V. á esta Intendencia Subdelegacion con un testimonio, el papel de reintegro en la forma expresada, haciendo constar en dicho testimonio todos los expedientes no aprobados en relacion, y detallando los aprobados con las ojas que se reemplacen en cada uno de ellos, cuyo importe deberán pagar los rematantes como parte de costas: igual-